

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el escrito de terminación del proceso por pago parcial de la obligación, se advierte que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "TRABAJO EN CASA", debido a la pandemia que padece el país denominada covid-19. No hay embargo de remanentes.

Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 de marzo de 2020

Ginebra, V., 20 de noviembre de 2020



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: GARANTIA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: BERNARDO DE JESUS HERRERA HINCAPIE

RADICACION: 76-306-40-89-001-2017-00281-00

CON SENTENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 016



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA – VALLE

Ginebra, Valle, veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

El doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien actúa como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., y con facultad expresa para recibir, ha presentado escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ende el levantamiento de medidas.

Por lo anterior se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demanda y se levantará las medidas cautelares, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso.

Como quiera que nos encontramos frente a un proceso con Garantía Real, el Despacho se abstiene de ordenar el levantamiento de la misma por tratarse de una Hipoteca abierta.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso de GARANTIA REAL instaurado por el BANCOLOMBIA S.A., contra BERNARDO DE JESUS HERREA HINCAPIE

SEGUNDO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO que recae sobre el bien inmueble

hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-29210** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga Valle, para lo cual se oficiara a dicha oficina a fin de que sirva proceder de conformidad y deje sin ningún valor el oficio No. 1748 de fecha 30 de agosto de 2017, por medio de la cual se le notifico la medida.

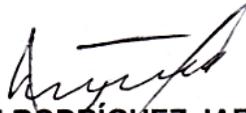
TERCERO: SE ABSTIENE de ordenar la cancelación del gravamen hipotecario, constituido por medio de la Escritura Pública No. 2640 del 02 de agosto de 2013, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: LIBRESE, oficio a señor Alcalde Municipal de Ginebra, Valle, a fin de que se sirva devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio No. 06 de fecha 10 de agosto de 2020. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: ORDÉNESE el desglose del título valor base de la ejecución y de la hipoteca que lo respalda y en favor y a cargo del demandado señor BERNARDO DE JESUS HERRERA HINCAPIE, con la constancia que fue cancelado en su totalidad, conforme a lo expresado por el apoderado de la entidad Bancaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ORDÉNESE el Archivo del presente expediente previa cancelación de su Radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.113, de hoy 23 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>— LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
